

.AYUNTAMIENTO



PADULES (ALMERÍA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES (ALMERÍA).

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PADULES, (ALMERÍA) EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2021.

ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Antonio Gutiérrez Romero. (Grupo Socialista).

CONCEJALES ASISTENTES.

- D^a. Francisca Ortiz Abad. (Grupo Socialista).
- D^a. Laura Romero Ruiz. (Grupo Socialista).
- D. Álvaro Granados González. (Grupo Socialista).
- D^a. María José Ros Salmerón. (Grupo Popular).
- D^a. Amelia María Ferre Sánchez. (Grupo Popular).

CONCEJALES AUSENTES.

D^a. María Del Mar Ortega Martín. (Grupo Socialista).

SECRETARIO-INTERVENTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFEL de 1986;

D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez, Secretario-Interventor de la Agrupación Secretarial de Padules, (Almería), que comprende los Municipios de **Padules**, Almócita y Beires, estando presente en el acto de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en el día de la fecha anteriormente señalado, de acuerdo con el artículo 46.2, apartado c), párrafo segundo de Ley

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	1/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **da fe de la celebración de dicho acto así como del contenido de los Acuerdos adoptados en el mismo.**

En el Municipio de Padules (Almería), a día 26 de junio de 2021, siendo las 09.00 horas, se reúnen en primera convocatoria los Señores y Señoras Concejales de la Corporación Municipal anteriormente reseñados, estando asistidos por el funcionario que suscribe, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno convocada el día 22 de junio de 2021.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la celebración de la Sesión Ordinaria, conforme al artículo 46.2, apartado c), párrafo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, **por la PRESIDENCIA se declara abierta la Sesión, que conoce, estudia y, en su caso, resuelve sobre el siguiente ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, del Acta del Pleno de la Sesión anterior, de fecha 16 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, por la Presidencia se da cuenta de la citada Acta, y no realizándose observación alguna por parte de ninguno de los Concejales asistentes, resulta aprobada en todos sus términos, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes.

PUNTO 2.- Aprobación, si procede, de la renuncia a su condición de Concejales de D^a. María Del Mar Ortega Martín. (Grupo Socialista), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y nombramiento del Concejales que le sustituirá teniendo en cuenta el resultado de las elecciones municipales celebradas el día 26 de mayo de 2019.

Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2021, D^a. María Del Mar Ortega Martín, (Grupo Socialista) por motivos estrictamente personales, concretamente por motivos laborales, presenta su renuncia como Concejales del Ayuntamiento de Padules.

En su escrito señala textualmente lo siguiente:

“ Aprovecho igualmente la ocasión para agradecer a los vecinos de Padules, la confianza depositada en nuestra candidatura del PSOE de Padules, que resultó ser la más votada en las pasadas elecciones municipales. Me siento orgullosa de haber podido participar activamente en la gestión de la política municipal, aunque haya sido de manera tan fugaz, junto a mis

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	2/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



extraordinarios compañeros y amigos del equipo de gobierno. En este breve periodo de tiempo he intentado aportar mi granito de arena, en mi afán de mejorar el pueblo de Padules.

Expreso, igualmente mi gratitud a todos los empleados municipales con los que he trabajado, por la colaboración y paciencia que me han mostrado, sin cuya ayuda no habría podido realizar mi labor, y cedo mi puesto a mi compañero Francisco Sánchez Fernández, de acreditada experiencia, con la seguridad y confianza de que realizará una magnífica labor”.

El Pleno de esta Corporación Municipal, por UNANIMIDAD, de todos los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta, ha estimado la renuncia a la condición de Concejal de D^a. María Del Mar Ortega Martín. (Grupo Socialista), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que:

“El Concejal, Diputado o miembro de cualquier Entidad Local perderá su condición de tal por las siguientes causas:

4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación”.

PUNTO 3.- Aprobación, si procede, de la Delegación en la Excma. Diputación Provincial de Almería de las facultades de gestión, inspección, y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, (IIVTNU).

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado la Delegación en la Excma. Diputación Provincial de Almería, de las facultades de gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, (IIVTNU).

Al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento ha considerado oportuno delegar en la Diputación Provincial de Almería, las facultades de gestión tributaria, recaudatoria y la Inspección del IIVTNU, con el alcance y contenido siguientes:

a) OBJETO DE LA DELEGACIÓN:

La gestión tributaria, recaudatoria (en voluntaria y en ejecutiva) y la Inspección del IIVTNU

b) CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN:

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	3/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión, inspección y recaudación del IIVTNU, de acuerdo con la legislación aplicable, y en particular:

- Aprobación de liquidaciones por ingreso directo y notificación de las mismas.
- Reconocimiento de exenciones y bonificaciones.
- Emisión de documentos cobratorios.
- Recaudación del IIVTNU tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- Expedir relaciones de deudores individuales o colectivas. Dictar las providencias de apremio y resolver los recursos interpuestos contra las mismas.
- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- Realización de actuaciones derivadas del procedimiento de apremio (dictar diligencias de embargo y resolver los recursos interpuestos contra las mismas, derivaciones de responsabilidad, declaración de créditos incobrables, tercerías, subastas, etc.)
- Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y, establecer los límites de la colaboración.
- Revisión en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de las funciones delegadas
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Información y asistencia al contribuyente.
- Descarga, a través de la plataforma ANCERT, de los índices notariales comprensivos de los documentos que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, realizar los requerimientos a que hubiera lugar.
- La representación y defensa ante los Juzgados y Tribunales de cualquier recurso o reclamación interpuesto frente o en relación a los actos de gestión, recaudación o inspección derivados de este impuesto.

c) **CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN:**

- 1 La Diputación Provincial de Almería ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Órgano que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias u Organismo especializado que le sustituya.
- 2 Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Diputación Provincial de Almería se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	4/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En todo caso, las condiciones de las delegaciones efectuadas por este Ayuntamiento en materia de inspección, gestión, liquidación y recaudación del IIVTNU, en la Diputación Provincial de Almería, se someterán en todos sus aspectos materiales, funcionales, económicos y jurídicos al Reglamento general de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación provincial de Almería, (teniendo una vigencia mínima de cuatro ejercicios presupuestarios art.27 del citado Reglamento) así como al resto de la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- 3 Por el ejercicio de las facultades delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Almería percibirá las tasas o compensaciones económicas previstas en la Ordenanza Fiscal Provincial aprobada y vigente en cada momento, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria.

Los importes de dichas tasas o compensaciones económicas serán retenidos por la Diputación Provincial de las entregas y liquidaciones correspondientes a la recaudación obtenida que se realicen a la Entidad Local.

- 4 Las devoluciones de ingresos indebidos que se produzcan conllevarán, en su caso, las deducciones de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad Local. Dichas liquidaciones comprenderán el importe total de la cantidad devuelta, por los distintos conceptos, entre otros, por principal, recargos, intereses de demora y las costas de todo tipo, incluyendo los de devolución de avales según la normativa de aplicación.

- 5 En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas e lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el ejercicio de las facultades delegadas, el Ayuntamiento de Almócita remitirá a la Diputación de Almería los datos personales de los contribuyentes que, a fecha de esta delegación, consten en sus ficheros.

Para el cumplimiento de las prestaciones derivadas de esta delegación, la Diputación de Almería, responsable del tratamiento, pone a disposición del Ayuntamiento de Almócita la información que se describe en la actividad de tratamiento “Tributos y recursos de derecho público”, incluida en el “Registro de Actividad del Tratamiento” de la Diputación de Almería, (Resolución de Presidencia núm. 561, de 14 de marzo de 2019) y cuya finalidad de tratamiento es la siguiente:

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	5/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“Gestión de los tributos, la recaudación e inspección de los tributos y recursos de derecho público de las Haciendas Locales, Provincial y Autonómica que hayan delegado en la Diputación”.

Para más información sobre el tratamiento de datos personales que la Diputación de Almería realizará y de las garantías que ofrece a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos puede consultarse la página web de la entidad provincial, apartado privacidad, “Registro de Actividades de tratamiento”.

En base a la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD, en la que se deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y dado que esta delegación afecta a sistemas de información y/o servicios prestados a través de medios electrónicos, además con tratamiento de datos personales, estos sistemas se encuentran actualmente categorizados con nivel MEDIO, correspondiéndoles las medidas de seguridad recogidas en el Anexo I del ENS.

Visto el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se requiere mayoría absoluta para la adopción de acuerdos en materia de transferencia de funciones a otras Administraciones públicas.

Visto, finalmente, todo cuanto antecede, se adopta el siguiente acuerdo:

- 1.º Delegar en la Diputación de Almería las facultades de gestión tributaria, recaudatoria y la inspección del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), en los términos establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo.
- 2.º Publicar el extracto del presente acuerdo en el BOP de Almería y en el BOJA, a los efectos previstos en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3.º Remitir el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Almería (Servicio de Administración Tributaria).

PUNTO 4.- Calendario de Fiestas Locales para el año 2.022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 152/2021, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de las Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.022, la propuesta de cada Municipio se realizará mediante acuerdo de Pleno y se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en el plazo de 2 meses, a contar desde la fecha de la publicación del

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	6/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, (BOJA número 82, de 3 de mayo de 2021).

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado que las fiestas locales del próximo año sean los días 17 de enero y 8 de agosto de 2.022.

PUNTO 5.- Aprobación, si procede, de la adjudicación por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , del “CENTRO DE DÍA DE PADULES”, “UNIÓN DE ESTANCIA DIURNA EL OLIVO”.

Dicha adjudicación se materializa en un contrato de concesión administrativa de servicio público, resultando ser concesionario del citado servicio, D. Rubén Navajas González con D.N.I número: XX.855.XXX-X, y como APODERADO de la Mercantil “VIDAGON RESTYHOT, S.L.”, con C.I.F: B-XXX194XX .

**PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA
ADJUDICACIÓN DE “CENTRO DE DÍA DE PADULES”.
“UNIÓN DE ESTANCIA DIURNA EL OLIVO”.**

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.- Constitución Española de 1978.

2.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- Código Civil de 1889.

6.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	7/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021.

“D. Antonio Gutiérrez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padules, (C.I.F. número P-0407100-G), en representación del mismo, cuya toma de posesión se produjo el día 15 de junio del año 2019 y que conforme al artículo 21.1, apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el Presidente de la Corporación Municipal, dirige el Ayuntamiento y la Administración Municipal, **representa al Ayuntamiento** y está facultado para ejercer las competencias que le atribuye el artículo 21 de la citada Ley 7/1985 y aquéllas otras que expresamente le atribuyan las Leyes, así como aquéllas otras que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales;

EXPONE: Que visto el escrito presentado en las oficinas de este Ayuntamiento el día 19 de mayo del presente año 2021 por D^a. Amelia Navarro Astorga con D.N.I. 31.243.291-E, interviniendo en representación de “UNIÓN DE ESTANCIA DIURNA EL OLIVO S.L”, con N.I.F. B-04753513, con domicilio en Calle Alcalde Muñoz, Número 11 – 2º C, 04004 de Almería, sobre Resolución Unilateral (Desistimiento) de la Concesión del Centro de Estancias Diurnas “El Olivo”;

1. PRIMERO.

El contrato de concesión administrativa fue prorrogado hasta el día 5 de octubre de 2025, a instancias de D^a. Amelia Navarro Astorga, y de común acuerdo entre las partes contratantes. A este respecto el Código Civil establece en su artículo 1258 que **“los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. Este contenido es conocido con el famoso aforismo romano, (pacta sunt servanda), “los contratos están para cumplirse”**. Es uno de los principios más importantes en Derecho Civil recogido en diversos artículos del Código Civil como el artículo 1.258 ya señalado anteriormente o el artículo 1091 que establece que **“las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos”**, o el artículo 1.255 que señala que **“los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público”**.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	8/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- SEGUNDO.

Quisiera matizar 2 afirmaciones que constan en el escrito presentado:

- No hay usuarios de Padules en el Centro de Estancia Diurna.
- La asunción de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Padules por parte de este Ayuntamiento, mediante la gestión directa del mismo, se ha producido el día 1 de abril del presente año 2021 y en ningún caso ha sido en detrimento de la demanda de plazas del Centro de Estancia Diurna. Más, todo lo contrario, la idea es precisamente hacerlos compatibles y conseguir que los vecinos del Municipio de Padules que reúnan los requisitos para ello, lo contemplen como una opción muy ventajosa para mejorar su calidad de vida individual.

3.- TERCERO.

Los fundamentos de derecho alegados en el documento presentado, no proceden en ninguno de los dos casos.

A.- El artículo 167 apartado d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ha sido derogado por la Disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece que:

“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley y, en particular, las siguientes:

a) El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, a excepción del Capítulo IV del Título V del Libro II, comprensivo de los artículos 253 a 260, ambos inclusive”.

Aún así ,el mismo precepto aparece recogido en el artículo 294, apartado e) de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que estable como **causa de resolución del contrato de concesión de servicios: e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato**”. Evidentemente, **no hay ningún acuerdo adoptado por esta Administración Local en ese sentido.**

Y entre las causas de resolución, en ningún caso, menciona el desistimiento del concesionario.

B.- Y el artículo 290 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que:

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	9/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.

b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato”. **Resulta evidente que no concurren ninguna de las 2 circunstancias para que se pueda plantear el desistimiento unilateral del contrato.**

4.- CUARTO.

El contrato de gestión de servicios públicos hasta la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, era un supuesto de gestión indirecta del servicio, lo que implicaba que mediante este contrato, la Administración le encomendaba a un tercero, el empresario (normalmente, el concesionario), que gestionase un determinado servicio público. El que gestionaba el servicio, por lo tanto, era el empresario o el concesionario, por lo que en todo lo relativo a la utilización del servicio suponía el establecimiento de una relación directa entre el concesionario y el usuario del mismo.

La Disposición adicional trigésima cuarta de la nueva Ley, referente a contratos de gestión de servicios públicos, establece que "Las referencias existentes en la legislación vigente al contrato de gestión de servicios públicos se entenderán realizadas tras la entrada en vigor de la presente Ley al contrato de concesión de servicios, en la medida en que se adecuen a lo regulado para dicho contrato en la presente Ley, **donde lo esencial es que el concesionario se relaciona con el usuario del servicio y con el personal necesario para poder prestarlo, asumiendo el riesgo operacional.**

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, HE RESUELTO que no procede el desistimiento unilateral por parte del concesionario como causa de resolución del contrato de concesión de servicios al no concurrir los requisitos o circunstancias que son necesarios para ello.

Si su intención de dejar de prestar el servicio es firme, se debería buscar, en común acuerdo con este Ayuntamiento, las soluciones más adecuadas para el

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	10/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mantenimiento del servicio y lo que es más importante, para que tanto los usuarios como los trabajadores soportasen o sufrieren el menor perjuicio posible.

En Padules, a día 20 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero”

2.- Como consecuencia de la citada Resolución de Alcaldía de fecha 20 de mayo, y siendo firme la decisión de D^a. Amelia Navarro Astorga de desistir unilateralmente de la concesión administrativa o abandonarla el día 31 de mayo, ésta ha llegado a un acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Padules en aras a garantizar la viabilidad del Centro de Día y por consiguiente la continuidad de los usuarios así como las retribuciones económicas, indemnizaciones y derechos adquiridos de los trabajadores.

A continuación se transcribe el citado acuerdo:

“RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE CENTRO DE DIA”

En Almería, a 31 de mayo de 2021

REUNIDOS:

De una parte:

DOÑA AMELIA NAVARRO ASTORGA, mayor de edad, con domicilio profesional en Calle----- de Almería y con DNI nº XXX432XX.

De otra parte:

DON ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio profesional en Plaza de la Constitución, nº 1, de Padules (Almería), y con DNI n.º: XXX537XX.

INTERVIENEN:

I.- **DOÑA AMELIA NAVARRO ASTORGA**, (en adelante, la concesionaria), actuando en nombre y representación de **UNION DE ESTANCIA DIURNA EL OLIVO SL**, con NIF XX4753XXX y Domicilio en Almería.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	11/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



II.- DON ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO, actuando en nombre y representación como mandatario del AYUNTAMIENTO DE PADULES (en adelante, la Administración Local, concedente), sito en Padules (Almería), Plaza de la Constitución, nº 1.

En adelante, se hará referencia al concedente y a la concesionaria como “las Partes”.

I.- PRIMERO.

Las partes se reconocen la plena capacidad de obrar para celebrar el presente contrato, interviniendo **D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez como Secretario-Interventor de la Corporación Municipal, cuya toma de posesión se produjo el día 2 de agosto de 2018, y que da fe del acto para la celebración del CONTRATO DE RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE DÍA, con efectos desde el día 1 de junio de 2021,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis, párrafo primero, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y lo dispuesto en el artículo 3.2 apartado i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, **que atribuye al funcionario que suscribe, la responsabilidad administrativa de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.**

EXPONEN

Con fecha de 10 de mayo de 2005 se aprobó el Pliego de Cláusulas administrativas particulares de contratación de la concesión del Centro de Estancias Diurnas “El Olivo” de Padules.

- d) El día 5 de octubre de ese mismo año se firmó el contrato entre el Ayuntamiento de Padules y la empresa adjudicataria GEROASISTENCIA, que posteriormente, el día 19 de diciembre de 2012, fue cedido a UNIÓN DE ESTANCIA DIURNA EL OLIVO S.L., titular actual de la concesión.
- e) El plazo de la concesión fue prorrogado hasta el día 5 de octubre de 2025 por medio de anexo suscrito por las dos partes con fecha 25 de febrero de 2019.
- f) Que el presente acuerdo se rige por el artículo 211.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
 CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	12/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se prevé como causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre administración y contratista.
Todo ello de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.-

PRIMERA.- Que el centro de Estancia Diurna “El Olivo”, consta de ocho empleados, los cuales se encuentran al corriente de pago de sus nóminas y de sus obligaciones con la Seguridad Social a la fecha de celebración del presente acuerdo.

El Ayuntamiento de Padules se hará responsable de los mismos desde el 1 de junio de 2021, asumiendo todos los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

Que la concesionaria pone en conocimiento de la Administración local el importe de las indemnizaciones y finiquitos que les corresponderían a cada uno de los trabajadores a fecha 31 de mayo de 2021 en caso de cese colectivo

SEGUNDA.- Que la Administración Local adeuda a la concesionaria los pagos de los meses de marzo, abril y mayo de 2021. En concreto:

- De marzo de 2021, SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.965,52 €).
- De abril de 2021, CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIUNO CÉNTIMOS DE EURO (5.418,21 €)
- De mayo de 2021, CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (5.836,68 €).

Todo ello supone un total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (19.220,41 €).

TERCERA.- Que la concesionaria renuncia a dichas cantidades debidas a favor del Ayuntamiento de Padules a fin de cubrir las posibles indemnizaciones y finiquitos de los trabajadores asumidos por la Administración Local, según consta en la cláusula primera.

CUARTA.- Que la concesionaria, igualmente facilitará a la Administración Local a coste cero, un vehículo adaptado durante el mes de junio de 2021 a fin de que no se resienta el servicio que presta el centro. En concreto una furgoneta Opel Movano matrícula 5695 KRF.

QUINTA.- Que la Administración Local exonera a la concesionaria del pago del canon de 2.500,00 Euros anual, pendiente de la concesión, así como las facturas de suministros pendientes.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	13/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEXTA.- Que las Partes no tienen nada que reclamarse salvo lo que se derive del presente acuerdo de resolución del contrato quedando extinguidas todas las obligaciones.

Y en prueba de conformidad del presente documento, habiendo sido leído por las partes se firma por duplicado y a un solo efecto en Almería a 31 de mayo de 2021.

Excmo. Ayuntamiento de Padules
El Alcalde-Presidente

La contratista

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

Fdo. D^a. Amelia Navarro Astorga

El Secretario - Interventor
Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El "Artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre "Tramitación de emergencia", establece que:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, **de situaciones que supongan grave peligro** o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) **El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida**, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente."

El carácter de emergencia deriva del hecho de tratarse de un Centro de Día, que es un equipamiento diurno de atención socio sanitaria donde las personas mayores con algún grado de deterioro físico o cognitivo (Alzheimer), discapacidad sensorial y de movilidad, reciben atención especializada con una finalidad preventiva y rehabilitadora. En este centro se ofrece durante el día atención integral e individualizada a personas mayores, a menudo con algún grado de dependencia, ya sea de tipo físico o psicosocial.

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PADULES, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Española de 1978, que establece como uno de los principios rectores de la política social, la realización de una política de

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	14/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de Servicios Sociales que atenderá a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, HA SUSCRITO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

2.- El artículo 21.1 letra m) de la citada Ley 7/1985 señala, entre las atribuciones del Alcalde, la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Aunque es una apreciación subjetiva la determinación de una situación de riesgo como uno de los presupuestos para la utilización de la tramitación de emergencia, no es algo arbitrario, tratándose del servicio que presta el Centro de Día de Padules de atención a personas en situación de dependencia, que requieren una atención diaria individualizada (de lunes a viernes), no siendo posible gestionar de un día para otro por parte de sus familiares más directos otro Centro de Día u otras alternativas. Y todo ello, porque la decisión de abandonar o desistir del contrato de concesión de servicios se ha producido de una forma inminente, sin una mínima comunicación previa de al menos 2 ó 3 meses.

3.- El Tribunal de Cuentas, Tribunal fiscalizador, en su Informe nº 1178, de 27 de octubre de 2016, señala que "la utilización del procedimiento de emergencia procede cuando sea indispensable para hacer frente a un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación que revista una extraordinaria gravedad y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos de contratación previstos en la ley".

4.- Añade el Tribunal Administrativo Central, que si bien es cierto que el procedimiento de emergencia es un procedimiento excepcional, se puede acudir al mismo cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación y además que la emergencia sea apreciada por órgano de contratación.

5.-La Dirección General de Patrimonio hizo público el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación del Estado sobre los criterios de aplicación de la tramitación de emergencia, que dispone, entre otros extremos, que no basta la existencia de un acontecimiento excepcional, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible, las consecuencias del suceso en cuestión, y que la tramitación de emergencia sólo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	15/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia, como ocurre en el presente caso, pues ello conllevaría unos plazos excesivos para el restablecimiento del servicio público.

6.- Finalmente, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la tramitación de emergencia, si bien constituye un procedimiento excepcional, en tanto que supone una merma o eliminación de los principios de publicidad o concurrencia, sin embargo puede utilizarse cuando conste con claridad el supuesto de emergencia; En el presente caso, una situación que supone un grave peligro, como podría suceder si se deja a las personas mayores dependientes, usuarias del Centro de Día de Padules, sin la asistencia, cuidado y manutención que reciben diariamente por parte del mismo.

7.- Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, resulta evidente que el desistimiento o abandono inmediato de la concesión del “Centro de Día de Padules” es un hecho imprevisible y que el único procedimiento que garantiza la continuidad en el funcionamiento del mismo, mediante la adjudicación directa, es el procedimiento de emergencia, **situación que ha sido apreciada por UNANIMIDAD, de todos los miembros de la Corporación municipal.**

a) Tratándose del procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habría que estar a lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP que establece que **"el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.**

En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días".

b) Tratándose del procedimiento abierto súper simplificado que regula el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante”.

Además de todo ello, hay que tener en cuenta que se trata de días hábiles, de la existencia de plazos posteriores a la presentación de proposiciones, posibles alegaciones, ofertas anormalmente bajas, etc... en definitiva, circunstancias que hacen inviable la utilización de estos procedimientos.

8.- CONCLUSIÓN. Por todo lo expuesto anteriormente, ante un hecho imprevisible como es abandono o desistimiento de manera inesperada en el funcionamiento del “CENTRO DE DÍA DE PADULES”, la tramitación de emergencia es el cauce legal adecuado para la adjudicación directa y por tanto, para el

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	16/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



restablecimiento de forma inmediata del servicio público de carácter social reconocido constitucionalmente, (artículo 50 CE), evitando de esta forma, causar perjuicio alguno tanto a los usuarios del Centro de Día como a sus respectivos familiares.

IV.- CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO PÚBLICO.

Reunidos en Padules, el día 5 de junio de 2021.

- De una parte, en concepto de **CONCEDENTE, D. Antonio Gutiérrez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padules**, con domicilio en Plaza de la Constitución, número 1 de Padules, 04458, (Almería), (C.I.F. número **P0407100-G**), en **representación del mismo**, cuya toma de posesión se produjo el día 15 de junio presente año 2019 y que conforme al artículo 21.1, apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el Presidente de la Corporación Municipal, dirige el Ayuntamiento y la Administración Municipal, **representa al Ayuntamiento** y está facultado para ejercer las competencias que le atribuye el artículo 21 de la citada Ley 7/1985 y aquéllas otras que expresamente le atribuyan las Leyes, así como aquéllas otras que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

La Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, establece en su número 1 que:

1. “Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

- Y de otra, en concepto de **CONCESIONARIO, D. Rubén Navajas González con D.N.I número: XX855.1XX**, con domicilio en Calle ----- , y como **APODERADO** de la

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	17/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Mercantil “VIDAGON RESTYHOT, S.L.”, con C.I.F: B-XXX194XX, y con domicilio fiscal en -----.

La Sociedad Mercantil tiene como objeto social la gestión integral de Centros de Día para mayores, personas con discapacidades físicas y/o psíquicas y menores.

Compareciendo todas las partes,

EXPONEN:

I.- CAPACIDAD.

Se reconocen la plena capacidad de obrar para celebrar el presente contrato, interviniendo D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez como Secretario-Interventor de la Corporación Municipal, cuya toma de posesión se produjo el día 2 de agosto de 2018, y que da fe del acto para la celebración del contrato de concesión administrativa de servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis, párrafo primero, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y lo dispuesto en el artículo 3.2 apartado i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **que atribuye al funcionario que suscribe, la responsabilidad administrativa de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.**

II.-ESTIPULACIONES.

1.- REGULACIÓN LEGAL.

Este contrato de concesión administrativa de servicio público se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares de contratación de la Concesión Administrativa del Centro de Estancias Diurnas “El Olivo” de Padules, de fecha 10 de mayo de 2005. En lo no establecido en el mismo, se estará a lo dispuesto en el presente contrato y a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que sea aplicable y no halle establecido en el mismo.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá efectos desde el día 1 de junio del presente año 2021 hasta el día 5 de octubre del año 2025. El contrato podrá ser objeto de prórrogas sucesivas, por periodos de 5 años cada una de ellas, siempre de común acuerdo entre las partes contratantes.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	18/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Al tener una duración superior a 4 años, la eficacia de este contrato está supeditada a su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal que se producirá el próximo día 26 de junio.

Se concede al concesionario la facultad de desistimiento del presente contrato durante 1 año a contar desde el día de la fecha, debiendo comunicarla, en su caso a la Administración Local concedente, con una antelación mínima de 3 meses. Transcurrido el plazo de 1 año desde el día de la fecha, cesará la facultad de desistimiento, debiendo cumplir el presente contrato en los términos expresados en el mismo.

3. CANON.

El concesionario queda exento de pagar canon alguno a la Administración Local concedente cuando el número de usuarios del Centro de Día sea inferior a 15.

Una vez alcanzada dicha cifra, el canon a pagar será el siguiente: 10 € mensuales por usuario, excepto si alcanzase el número total de usuarios, 22, donde la cantidad máxima anual sería de 2.520,00 €.

- 1.- 15 usuarios, 150 € mensuales.
- 2.- 16 usuarios 160 € mensuales.
- 3.- 17 usuarios, 170 € mensuales.
- 4.- 18 usuarios, 180 € mensuales.
- 5.- 19 usuarios, 190 € mensuales.
- 6.- 20 usuarios, 200 € mensuales.
- 7.- 21 usuarios, 210 € mensuales.
- 8.- 22 usuarios, 210 € mensuales.
- 9.- MENOS DE 15 USUARIOS EXENCIÓN DE CANON.

4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

- En el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	19/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- El trato con los usuarios del Centro de Día ha de ser exquisito, en todo caso, cuidando especialmente la alimentación que debe ser de calidad, adaptada a las circunstancias personales de cada usuario.

- El concesionario se compromete a contratar a los mismos trabajadores que se encontraban desempeñando sus funciones en el Centro de Día el día 1 de junio, asumiendo desde entonces el pago de sus salarios, obligaciones con la Seguridad Social y de las posibles indemnizaciones a que, en su caso, hubiere lugar.

- El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones generales que recoge el artículo 288 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece que:

“El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

e) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual”.

- El concedente está obligado a permitir al concesionario la prestación del servicio con total autonomía respetando siempre el cumplimiento de los términos del contrato.

5.- DERECHOS DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	20/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- El concedente tiene derecho a percibir las prestaciones económicas, (canon) derivadas del presente contrato.

- El concesionario tiene derecho a percibir las prestaciones económicas derivadas del Convenio que la Administración Local concedente tiene suscrito con la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Prestaciones que la Administración concedente hará efectivas tan pronto reciba la cantidad mensual, previa y debidamente justificada. Tendrá igualmente derecho a percibir directamente de los usuarios las cantidades estipuladas en el mismo.

6.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato finaliza por el transcurso del plazo pactado, sin perjuicio de la facultad de desistimiento señalada anteriormente. Además, se extinguirá por las causas de resolución que contempla el artículo 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece que:

“Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley

b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

d) La supresión del servicio por razones de interés público.

e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

7.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	21/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1. “Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos”.

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, firman el presente documento los comparecientes, quienes manifiestan su conformidad con lo suscrito en el presente contrato de concesión de servicio público.

En Padules, a día 26 de junio del año 2021.

El Alcalde-Presidente

“VIDAGON RESTYHOT, S.L.”,

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

Fdo. D. Rubén Navajas González

El Secretario – Interventor

Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.”

PUNTO 6.- Aprobación, si procede, de la RPT, (Relación de puestos de trabajo) del Ayuntamiento de Padules.

La elaboración de la RPT del Ayuntamiento de Padules se ha realizado con el asesoramiento del Área del Servicio de Asistencia a Municipios en materia de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Almería que la integran:

a)- D. José Antonio Bonachela Mesas. Jefe de Sección de Asesoramiento en RRHH de la Diputación Provincial de Almería.

b)- D^a. Juana Polo Mañas. Técnico de la Sección de Asesoramiento en RRHH de la Diputación de Almería.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	22/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado la RPT, (Relación de puestos de trabajo) del Ayuntamiento de Padules, que se ha realizado con el asesoramiento del Área del Servicio de Asistencia a Municipios en materia de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Almería que la integran:

a)- D. José Antonio Bonachela Mesas. Jefe de Sección de Asesoramiento en RRHH de la Diputación Provincial de Almería.

b)- D^a. Juana Polo Mañas. Técnico de la Sección de Asesoramiento en RRHH de la Diputación de Almería.

PUNTO 7.- Aprobación, si procede, del reconocimiento del primer trienio de D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez, como Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Padules a partir del día 2 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública que establece lo siguiente:

“Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública”.

El periodo de prácticas comenzó en febrero de 2018 pero su incorporación al Ayuntamiento de Padules como Secretario – Interventor se produjo el día 2 de agosto de 2018, en virtud de nombramiento provisional realizado mediante Resolución de 30 de julio de 2018 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía. Y su nombramiento definitivo mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. (Boletín Oficial del Estado N° 65, sábado 16 de marzo de 2019).

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado el reconocimiento del primer trienio de D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez, como Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Padules a partir del día 2 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	23/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante EBEP) e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2021, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (Euros)	Trienios (Euros)
A1	14.572,68	560,88
A2	12.600,72	457,44
B	11.014,68	401,28
C1	9.461,04	346,20
C2	7.874,16	235,68
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.206,96	177,36

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 76, relativo a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, establece que:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	24/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

PUNTO 8.- Dar cuenta al Pleno del funcionamiento de la gestión directa por parte del Ayuntamiento de Padules del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Padules.

Por el Concejal responsable de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, D. Álvaro Granados González. (Grupo Socialista) se da cuenta al Pleno del funcionamiento de la gestión directa por parte del Ayuntamiento de Padules del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Padules, indicando que desde su comienzo, el día 1 de abril del presente año hasta el día de la fecha, se está desarrollando con total normalidad, procurando incorporar, siempre que sea posible, algún servicio adicional en beneficio de los usuarios del servicio.

PUNTO 9.- Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y del ahorro en el consumo de agua.

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por el resultado de 4 votos a favor, (Grupo Socialista) y 2 abstenciones, (Grupo Popular) lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y del ahorro en el consumo de agua.

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	25/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DEL AHORRO EN
EL CONSUMO DE AGUA**

PREÁMBULO

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado.

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómica- se promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Padules, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y del ahorro en el consumo de agua.

Con ello, se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	26/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

Artículo 2. Regulación normativa.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4. Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	27/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 6. Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Abonados.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una “Autorización provisional” para utilizar el Servicio

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	28/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 9. Autorizaciones caducadas.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 10. Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- h) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	29/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Concesiones fuera del casco urbano.

1. La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Uso doméstico y comercial: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a 100 metros en línea recta, desde el punto del casco urbano más cercano.
- b) Usos industriales y ganaderos: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a 100 metros en línea recta, desde el punto del casco urbano más cercano.
- c) Otros consumos: quedan excluidos.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

2. No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

Artículo 12. Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	30/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



obligatoriamente de una “llave de paso” que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 13. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible.

A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del inmueble y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 14. Condiciones del inmueble.

La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 15. Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en las viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

Artículo 16. Contadores.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	31/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 17. Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la Delegación de Industria que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 18. Urbanizaciones.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura “estándar”. Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Artículo 19. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	32/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

Artículo 20. Diámetro de la tubería.

1. Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería de 1 pulgada de diámetro, con arreglo a la situación de la finca.

2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

Artículo 21. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 22. Derechos.

1. Desde la fecha de formalización de la autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad trimestral la Administración municipal le informará del consumo de agua.

3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	33/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas bancarias.

5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

Artículo 23. Obligaciones.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.

3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	34/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 24

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

ARTÍCULO 25

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- b) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora, efectuar el corte inmediato del suministro de

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	35/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de Industria.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

g) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente en materia de Industria.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad Suministradora podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a 20 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 26

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.-

Con excepción de los casos de corte inmediato el Ayuntamiento deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. El Ayuntamiento dará audiencia al interesado por espacio de 10 días, antes de autorizar el corte del suministro.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	36/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

En el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Suministradora de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

ARTÍCULO 27

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto del recurso.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	37/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial, el abonado deberá satisfacer todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además, la sanción correspondiente.

ARTICULO 28.- RESCISION DEL CONTRATO.-

El contrato de suministro y la concesión municipal de acometida de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 19 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Abonado.

2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

d) Por falta de pago durante 4 trimestres consecutivos, por presumir la renuncia a la prestación del servicio por parte del abonado.

LA REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE NUEVA SOLICITUD, SUSCRIPCIÓN DE NUEVO CONTRATO Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE ACOMETIDA.

CAPÍTULO VII. CONSUMO Y TARIFAS

Artículo 29. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	38/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 30. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al trimestre, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe fuera mayor.

Artículo 31. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPÍTULO VIII. POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 31. Infracciones.

1. Se considerará una INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES:

- a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	39/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.

Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	40/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro”.

PUNTO 10.- Ruegos Preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del citado Reglamento, (ROFEL de 1986).

La Concejala D^a. María José Ros Salmerón, (Grupo Popular) formula al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

1.- En primer lugar, pregunta por la gestión de la tasa por la visita a las “Canales de Padules”.

El Sr. Alcalde señala que el importe de la tasa, (3,00 €) fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del día 2 de octubre de 2020, en la que decía textualmente lo siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los asistentes, ha aprobado la modificación de la Ordenanza Fiscal de 5 de mayo de 2015, reguladora del aparcamiento de “Las Canales”, “Los Canjorros de Padules”, la utilización del camino de acceso y las actividades a desarrollar, modificando la tasa por estacionamiento de vehículos en la explanada de “la Erilla” que pasa de 1 euro a 3 euros, sin que ello suponga, en ningún caso, que el importe de la tasa por la prestación del servicio exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Dicha circunstancia se hace constar en el ticket que se entrega a los visitantes. Y con su importe se sufraga una parte del coste del servicio de vigilancia, mantenimiento y limpieza del acceso a las Canales, la Canales y su entorno.

2.- En segundo lugar, pregunta por la gestión de los bonos de la piscina municipal de Padules.

El Sr. Alcalde señala que, como regla general, por razones de seguridad y salud, (Covid-19) y para evitar riesgos de aglomeraciones, este año solo se emitirán los bonos por el importe aprobado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del día 12 de agosto de 2020 y en los términos indicados en la misma. Excepcionalmente, y al no tener disponible Canjáyar su piscina municipal, se podrán emitir bonos a aquéllas familias de Canjáyar que así lo soliciten.

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	41/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por último, el Sr. Alcalde señala que las entradas individuales sólo se podrán adquirir en las oficinas del Ayuntamiento de Padules.

3.- Y finalmente, pregunta si se han puesto los olivos en la finca “Las Lomillas de Padules”.

El Sr. Alcalde señala que todavía no se han plantado y que la idea es plantarlos alrededor de la finca “Las Lomillas de Padules”.

Finalmente, no produciéndose ninguna otra intervención y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Gutiérrez Romero, se levanta la sesión a las 10 horas y 41 minutos del día al inicio indicado, 26 de junio de 2021, de la que yo, como Secretario-Interventor doy fe y firmo, autorizando el Acta junto con el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padules.

En Padules, a día 30 de junio de 2021.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

.AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:04:19
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	30/06/2021 14:00:13
Observaciones		Página	42/42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mLGED0wJ+QzWpp2+j0q9Gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

